



Prestación económica extraordinaria para los trabajadores autónomos por suspensión de la actividad o por reducción de los ingresos en un 75% (RDL 08/2020 de 17 de marzo de 2020 COVID-19)

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Todos los trabajadores autónomos pueden solicitar esta prestación extraordinaria?

Todos los trabajadores autónomos, incluidos los societarios, tarifa plana y agrarios, tienen derecho a esta prestación extraordinaria

¿Tengo que tener la cobertura por cese de actividad?

No es necesario tener la cobertura por cese de actividad anteriormente a la declaración del estado de alarma para tener derecho a esta prestación extraordinaria

¿Debo estar de alta como a autónomo a fecha de la declaración del estado de alarma?

Todos los trabajadores autónomos que quieran solicitar la prestación extraordinaria, deben estar de alta a fecha 14/03/2020, si se ha causado baja con anterioridad a dicha fecha, no podrán acceder a dicha prestación

¿Debo causar baja en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social y Hacienda?

No será necesario tramitar la baja en la Seguridad Social, así como tampoco será necesario tramitar la baja de la actividad en Hacienda (Modelo 036/037).

Si la solicitud se realiza por reducción de los ingresos en un 75%, es obligatorio que continúe estando de alta como autónomos durante todo el período de percepción de la prestación

¿Quiénes podrán solicitar esta prestación extraordinaria?

Aquellos autónomos que hayan visto especialmente suspendida o afectada su actividad por las medidas adoptadas por el COVID-19. Podrán solicitar esta prestación extraordinaria cualquier trabajador autónomo (Persona física, Socio de Sociedad, Administradores, Socio de cooperativa, Socio de comunidad de bienes, familiar colaborador, ...)

¿Puedo acceder a la prestación si no tengo el periodo mínimo de carencia exigido y/o no tengo la cobertura por Cese de Actividad protegida?

Sí, podrás acceder a la prestación, pero la cuantía para el cálculo de la prestación se realizará con la base mínima de cotización, de la actividad desarrollada

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Qué requisitos debo cumplir para solicitar la prestación?

Constar afiliado y en alta en la Seguridad Social a la fecha de la declaración del estado de alarma y encontrarte al corriente de pago de las cuotas de autónomo. De no estarlo, se realizará la invitación al pago (cuya regularización deberá realizarse en el plazo de 30 días de forma improrrogable. No es de aplicación la Disposición adicional tercera del real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo

¿Cuáles son los motivos de cese por los cuales puedo solicitar la prestación extraordinaria?

En el Real Decreto 8/2020 de 17 de marzo se indica que se podrá solicitar la prestación por uno de estos dos motivos:

- Actividad suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo
- Reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior

¿Cuánto voy a percibir y durante cuánto tiempo?

La prestación consistirá en el abono del 70% de la base reguladora y se aplicarán los mismos criterios que en los supuestos generales en cuanto a cuantías mínimas y máximas (IPREM)

La duración de esta será inicialmente de 1 mes, pudiéndose prorrogar tácitamente hasta que finalice el estado de alarma

¿Cuándo puedo realizar la solicitud de la prestación?

Los trabajadores autónomos que se encuentre su actividad suspendida por el Real Decreto 463/2020 podrán presentar sus solicitudes a partir del 19/03/2020

Aquellos trabajadores que su actividad no se encuentre recogida el Real Decreto 463/2020 pero su facturación se haya visto reducida en un 75%, podrán presentar sus solicitudes a partir del 1 de abril

¿Cuál es la fecha de inicio de la prestación?

A partir del mismo de la publicación en el BOE del Real Decreto 463/2020 del 14 de marzo donde se decretaba el estado de alarma, es decir, la fecha de inicio será el 14/03/2020



Prestación económica extraordinaria para los trabajadores autónomos por suspensión de la actividad o por reducción de los ingresos en un 75% (RDL 08/2020 de 17 de marzo de 2020 COVID-19)

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Cuándo finalizará la prestación?

Una vez transcurrido un mes o bien en el momento en que se decrete el fin del estado de alarma

¿Cómo y cuándo cobraré la prestación?

La prestación se abonará entre el día 7 y 10 de cada mes, por periodos vencidos. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente indicada en la solicitud y de la cual debes ser titular

¿La prestación extraordinaria será incompatible con otras prestaciones de la Seguridad Social?

Sí, la percepción de esta prestación será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social. (Artículo 17, apartado 4 del RD 08/2020 de 17 de marzo) tanto si la estoy percibiendo como si no la estoy percibiendo pero tengo derecho a la misma

¿Puedo solicitar la prestación si me encuentro en situación de pluriactividad, es decir, constar de alta en el régimen general?

No es posible porque se trata de una situación incompatible, ya que el autónomo tiene una fuente de ingresos

¿Debo continuar abonando la cuota de autónomos a efectos de cotización?

No será obligatorio que el trabajador autónomo realice las cotizaciones durante el período en que esté percibiendo la prestación económica extraordinaria

A tener en cuenta:

Aunque durante el mes de Marzo le sea cargado el recibo correspondiente, desconocemos, por el momento, como se gestionará la devolución del período. En caso de tener nueva información al respecto, se lo comunicaremos.

Prestación económica extraordinaria para los trabajadores autónomos por suspensión de la actividad o por reducción de los ingresos en un 75% (RDL 08/2020 de 17 de marzo de 2020 COVID-19)

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Cómo afecta a mi prestación el hecho de tener hijos a cargo?

En el caso de tener hijos a cargo, las cuantías mínimas y máximas se verán topadas en los siguientes términos:

	Cuantía máxima
Sin hijos a cargo	1.098,09 €
un hijo a cargo	1.254,96 €
+ 1 hijo a cargo	1.411,83 €

	Cuantía mínima
Sin hijos a cargo	501,98 €
Con hijos a cargo	671,40 €

Si tengo trabajadores por cuenta ajena a cargo, ¿debo darles de baja en la Seguridad Social (ERTE) o realizar una reducción de jornada?

No es un requisito para acceder a la prestación extraordinaria que el autónomo dé de baja a sus trabajadores por cuenta ajena, es decir, no es necesario realizar un ERTE para poder acceder a la prestación ni tampoco que realice una reducción de la jornada de trabajo

Si se hubiera iniciado el trámite (tanto ERTE como reducción de jornada) deberá aportarse dicha documentación junto con el impreso de solicitud

¿Qué plazo tengo para presentar la solicitud?

Tiene de plazo hasta el 14/04/2020

Si solicita por ser una actividad recogida en el RD 463/2020: Podrá presentar solicitudes a partir del 19/03/2020



Prestación económica extraordinaria para los trabajadores autónomos por suspensión de la actividad o por reducción de los ingresos en un 75% (RDL 08/2020 de 17 de marzo de 2020 COVID-19)

PREGUNTAS FRECUENTES

Si solicita por reducción de la facturación en un 75%: Podrá presentar sus solicitudes a partir del 01/04/2020

¿El tiempo que perciba la prestación extraordinaria consume prestación por Cese de Actividad?

Tiempo de percepción de esta prestación extraordinaria no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro

¿Cómo acredito que es mi actividad es la principal y supone mi mayor fuente de ingresos?

Podrá aportar cualquier documento que permita justificar fehacientemente lo indicado en su solicitud

A modo de ejemplo, le indicamos alguno de los documentos que puede aportar: Alta en la actividad, modificación IAE, documentación trimestral o anual del IVA, última renta

¿Cómo acredito la reducción de los ingresos en un 75% con respecto al semestre anterior?

Usted podrá aportar alguno de los siguientes documentos:

Información contable que justifique la disminución de la facturación, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos

Si usted es un trabajador autónomo no obligado a llevar los libros que acreditan el volumen de su actividad, deberá acreditar la reducción por cualquier medio de prueba admitido en derecho

En último lugar, usted podrá aportar el documento "Declaración jurada reducción ingresos 75%", debidamente cumplimentado y firmado

¿Quién puede firmar la solicitud y el resto de documentación?

Todos los documentos que requieran firma, puede ser realizada por el trabajador autónomo, mediante firma manuscrita o digital o, por su representante, ya sea manuscritamente o digitalmente